

160-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas con un minuto del quince de enero de dos mil diecinueve.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, por el “Partido Unión Costarricense Democrática”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el día cinco de enero de dos mil diecinueve, la asamblea del cantón de Santo Domingo, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA

CANTÓN SANTO DOMINGO

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	112970058	EVA ISABEL CALDERON ARCE
SECRETARIO PROPIETARIO	110870338	ADOLFO ALEJANDRO MONGE ZAMORA
TESORERO PROPIETARIO	111220295	ANA VICTORIA RODRIGUEZ ZAMORA

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	401150427	MARICELA ZAMORA RAMIREZ

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	112970058	EVA ISABEL CALDERON ARCE
TERRITORIAL	110870338	ADOLFO ALEJANDRO MONGE ZAMORA
TERRITORIAL	111220295	ANA VICTORIA RODRIGUEZ ZAMORA

Inconsistencias: Los nombramientos de los señores Michael Katt Chaves, cédula de identidad n.º 110380333, designado como presidente suplente y delegado

territorial; Diana Carolina Guido Cambronero, cédula de identidad n.º 603900864, designada como secretaria suplente y José Gilberto Barquero Quirós, cédula de identidad n.º 111550241, designado como tesorero suplente y delegado territorial, fueron realizados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido político las cartas de aceptación respectivas. De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento; razón por la cual no proceden los nombramientos de los señores Katt Chaves, Guido Cambronero y Barquero Quirós.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los puestos de **presidente, secretario y tesorero suplente y dos delegados territoriales**. Para subsanar dichas inconsistencias, se podrán presentar las cartas originales de aceptación de los señores Michael Katt Chaves, Diana Carolina Guido Cambronero y José Gilberto Barquero Quirós; de lo contrario, el Partido Unión Costarricense Democrática deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de Santo Domingo de Heredia, para designar los puestos vacantes, conforme al principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. En lo que respecta a la nómina de delegados territoriales, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el numeral sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y, además, al menos una de las vacantes tendrá que recaer en una persona de sexo masculino para efectos de que la nómina cumpla con el principio de paridad aludido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFÍQUESE.-

**Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos**

MCV/jfg/sba

C.: Expediente n.º 264-2018, Partido Unión Costarricense Democrática
Ref., No.: 414, 427-2019